Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO: **080013110003-2014-00038-00**
DEMANDANTE: **SONIA JULIETH CASTILLO RAMIREZ**
DEMANDADO: **LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que por error en providencia de fecha 28 de Junio de 2021, se colocó que el recurso interpuesto por el apoderado demandado era contra el auto era de fecha 29 de marzo de 2021, cuando en realidad se trataba del auto de fecha 16 de Junio de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de Julio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c41147c3a6fac1e365ed37854ff731fd5d9136cb38ebd3548aa889f0565b2a6
Documento generado en 14/07/2021 01:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO: **080013110003-2014-00038-00**
DEMANDANTE: **SONIA JULIETH CASTILLO RAMIREZ**
DEMANDADO: **LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en la parte considerativa de la providencia de fecha 28 de Junio de 2021, se rechazó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, pero por error se colocó que era contra el auto era de fecha 29 de marzo de 2021, cuando en realidad se trataba del auto de fecha 16 de Junio de 2021, en el cual no se accedió a las solicitudes presentadas sobre de revocar la autorización concedida mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2014 y de decreto de pruebas, motivo por el cual, se procede corregir la providencia en tal sentido.

En virtud de lo anterior, observa el Despacho que el Artículo 21 del C.G.P. establece la competencia de los jueces de familia en única instancia, por lo que de conformidad con el su numeral 7º del mentado artículo se encuentran que los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos; por lo que a todas luces el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 16 de Junio de la presente anualidad, es improcedente, ya que esta agencia Judicial conoce en única instancia el mentado proceso; En razón de lo anterior el Despacho procederá a rechazar el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 28 de Junio de 2021, en el sentido de que se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandada contra la providencia de 16 de Junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Juzgado, copia del expediente digital de la referencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969efe14d956074a0b4a1953e20b4300bf89eaa6386115c257531798a60be2e2**
Documento generado en 14/07/2021 03:09:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 107
Fecha: 15 de Julio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
14 de Julio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria